

CUARTO

1.—Que teniendo en cuenta las declaraciones de los agentes de la Guardia Civil actuantes, los cuales en el momento de los hechos unían a su carácter de funcionarios la condición de autoridad, por lo que su denuncia, según establece el art. 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adquiere valor probatorio, estimándose por tanto probados los hechos origen del presente expediente sancionador.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.—Que los hechos tenidos como probados suponen una vulneración de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 2/1997, de Turismo en Extremadura, de fecha 20 de marzo de 1997, que establece que la acampada libre queda prohibida.

2.—Que dicho hecho supone haber realizado acampada libre fuera de los campamentos de turismo o zonas de acampadas municipales, lo cual está tipificado en el artículo 73,18 de la precitada Ley de Turismo de Extremadura, como infracción leve al ordenamiento jurídico.

3.—Que a tenor de lo previsto en el artículo 80 de la precitada Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura, debemos estimar la infracción cometida como leve y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 83 de la mencionada Ley de Turismo sobre graduación de las sanciones y, siendo la práctica de la acampada libre un comportamiento que incide de forma negativa en la conservación y protección de los valores paisajísticos, naturales y medioambientales del territorio de la Comunidad Extremeña, así como que su práctica causa perjuicios a la industria turística a la que existe obligación legal por parte de los poderes públicos de proteger, y no existiendo circunstancia alguna que permita atenuar la responsabilidad del expedientado, es por lo que la misma debe ser estimada en la menor cuantía superior de su grado mínimo.

En aplicación de todo lo expuesto el Instructor del expediente:

PROPONE

Sancionar a Nicanor García Redondo (07.828.593-L), con domicilio en la localidad de Guijuelo (Salamanca), con multa de 40.000 ptas., por la infracción cometida contra lo dispuesto en la Ley 2/1997, de Turismo en Extremadura, a tenor de los hechos considerados probados en el expediente sancionador seguido frente al mismo.

Se le concede un plazo de 10 días desde la notificación para formular las alegaciones que considere convenientes en su defensa.

Notifíquese al expedientado.

Cáceres, 3 de septiembre de 1998.—El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

ANUNCIO de 14 de octubre de 1998, sobre notificación de Acuerdo de Incoación y Pliego de Cargos de expedientes sancionadores en materia de Turismo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Acuerdo de Incoación y Pliego de Cargos, correspondiente a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

A N E X O

NUM. EXPEDIENTE: 0209-CC/98.

ASUNTO: Notificación del Acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador.

Organo que incoa: Ilmo. Señor Director General de Turismo.

Instructor: Eugenio Juan Expósito Albuquerque, Jefe Negociado de Empresas y Actividades Turísticas.

Secretario: Francisco M. Rodríguez Senero, Funcionario del Cuerpo Administrativo de la Junta de Extremadura.

Denunciado: JUAN IGNACIO RONCERO VILLAR. N.I.F. 14.241.004-W.

Ultimo domicilio conocido: C/ Ruta de la Plata, 14 - Cáceres.

Motivo por el que se abre el expediente: Los contenidos en el acta de inspección n.º 00194, levantada por el Inspector de la Dirección General de Turismo D. José Manuel Muriel Guerra, consistentes en: — Ejercer las actividades de Cafetería-Restaurante en el establecimiento denominado «ASAJA-IÑAKI», sito en la C/. Rodríguez de Ledesma, 1, de Cáceres, careciendo de la preceptiva autorización de la Dirección General de Turismo.

Tipificación de la infracción: Art. 74.7 de la Ley 2/1997, de 20 de

marzo, de Turismo de Extremadura (D.O.E. n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Sanción: De 100.001 a 1.000.000 de ptas.

Tipificación de la sanción: Sanción grave.

Órgano competente para resolver: Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

Medidas provisionales: No se adoptan medidas provisionales.

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para que surta los efectos oportunos.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en las dependencias del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, C/. Gómez Becerra, 21, Cáceres.

NUM. EXPEDIENTE: 0209-CC/98.

ASUNTO: Notificación del Pliego de Cargos.

Instructor: Eugenio Juan Expósito Albuquerque, Jefe Negociado de Empresas y Actividades Turísticas.

Secretario: Francisco M. Rodríguez Senero, Funcionario del Cuerpo Administrativo de la Junta de Extremadura.

Denunciado: JUAN IGNACIO RONCERO VILLAR. N.I.F. 14.241.004-W.

Último domicilio conocido: C/ Ruta de la Plata, 14 - Cáceres.

Motivo por el que se abre el expediente: Los contenidos en el acta de inspección n.º 00194, levantada por el Inspector de la Dirección General de Turismo D. José Manuel Muriel Guerra, consistentes en:

— Ejercer las actividades de Cafetería-Restaurante en el establecimiento denominado «ASAJA-IÑAKI», sito en la C/. Rodríguez de Ledesma, 1, de Cáceres, careciendo de la preceptiva autorización de la Dirección General de Turismo.

Tipificación de la infracción: Art. 74.7 de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (D.O.E. n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Sanción: De 100.001 a 1.000.000 de ptas.

Tipificación de la sanción: Sanción grave.

Se le concede un plazo de diez días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las prue-

bas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en las dependencias del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, C/. Gómez Becerra, 21, Cáceres.

ANUNCIO de 14 de octubre de 1998, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la zona de influencia del Parque Natural de Monfragüe.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Los interesados podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas o formular Recurso Ordinario, en el plazo indicado en los datos correspondientes a la denuncia, desde la publicación de este anuncio.

EXPEDIENTE: 125/1998.

Documento que se notifica: Providencia de Incoación.

Asunto: Caza. Infracción Administrativa a la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

Denunciado: EDUARDO DURAN VEGA. D.N.I. 6.936.063.

Último domicilio conocido: Avda. de Plasencia, n.º 468/1-A.

Localidad: 10600-Plasencia (Cáceres).

Hechos: Cazar siendo poseedor de la documentación preceptiva pero no llevándola consigo.

Calificación: Leve. Artículo: 89.20.

Sanción: 5.000 a 50.000 ptas.

Recurso que procede: El denunciado deberá manifestar si se encuentra en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.